Hermosillo, Sonora, a seis de julio de dos mil dieciséis. ----------

--- VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número **SPS/460/15**, e instruido en contra de la **C. EDITH LUGO VAZQUEZ,** en su carácter de **OFICIAL DE SEGURIDAD,** adscrita a la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

1.- Que el día ocho de junio de dos mil quince, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas a la servidora pública mencionada en el preámbulo. ----------

2.- Que mediante auto dictado el día nueve de junio de dos mil quince (foja 10), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar a la **C. EDITH LUGO VAZQUEZ,** por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas. ----------

3.- Que con fecha diecisiete de junio de dos mil quince, se emplazó formalmente a la **C. EDITH LUGO VAZQUEZ** (fojas 18), citándosele en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndoles saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor. ----------

4.- Que con fecha nueve de septiembre de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo de la **C. EDITH LUGO VAZQUEZ** (foja 18), quien realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; y se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha tres de mayo del año en curso, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes: ----------

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente

procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia. ----------

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidora pública de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 4), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidora pública de la encausada, quedó acreditado mediante Oficio No. DGAEC-RH197/2014 de fecha once de septiembre de dos mil catorce, donde el Director General de Administración, Evaluación y Control de la Secretaría de Seguridad Pública, hace constar que la **C. EDITH LUGO VAZQUEZ**, ocupa el puesto de **OFICIAL DE SEGURIDAD,** a través del cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados el encausado se encontraba adscrita a la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública (foja 9). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidora pública no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por la encausada en su Audiencia de Ley que obra en foja 18, constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora. ----------

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de la servidora pública encausada, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidora pública tenía, de presentar la declaración de situación patrimonial anual, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 8 del expediente administrativo, mismos hechos que a la letra se transcriben de la siguiente manera: ----------

24

"...*1.-* Que mediante Oficio No. DGAEC-RH/0894/2014 y anexos de fecha veintiuno de marzo del año dos mil catorce, el Director General de Administración, Evaluación y Control de la Secretaría de Seguridad Pública, remite a esta Dirección Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial, en el mismo se encuentra la **C. EDITH LUGO VAZQUEZ**, con fecha de alta como obligada el día dieciséis de octubre del año dos mil trece, tomando posesión del cargo de **OFICIAL DE SEGURIDAD** adscrita a la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, el cual se anexa con copia debidamente certificada, para los fines legales correspondientes..."- -

"...2.- Una vez establecido lo anterior, y toda vez que la servidor público la ***C. EDITH LUGO VAZQUEZ****, no presentó en tiempo y forma su actualización de situación patrimonial contemplada por el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, no obstante que se encuentra obligada a partir del día siguiente de la toma de posesión del encargo como* ***OFICIAL DE SEGURIDAD*** *adscrita a la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que en ese orden de ideas, y con fundamento en lo establecido por el artículo 96 de la multicitada Ley de Responsabilidades, en relación con el acuerdo en el acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXXXIII, de fecha 24 de mayo de 1984, considerando primero apartado I inciso A, el cual textualmente dice:- - -*

- - - PRIMERA.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE: ...APARTADO I.- EN EL PODER EJECUTIVO: AGENTE FISCAL, SUBAGENTE FISCAL, RECAUDADOR, AUXILIAR DE RECAUDADOR, AUDITOR, AUXILIAR E AUDITORÍA, INSPECTOR, SECRETARIO DE LAS AGENCIAS DE MINISTERIO PÚBLICO Y LOS JEFES, SUBJEFES Y ***OFICIALES DE SEGURIDAD DE LOS CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL...****", por lo tanto, la* **C. EDITH LUGO VAZQUEZ**, *tiene el deber de cumplir con dicha responsabilidad toda vez que ostento el puesto de* **OFICIAL DE SEGURIDAD** adscrita a la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, *tal y como se acredita con Oficio que se anexa a la presente denuncia.* -

IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos a la encausada, siendo estas las siguientes: -

1. Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, como Director adscrito de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 4). -

2. Documental pública consistente en copia y anexo certificada del oficio No. DGAEC-RH/0894/2014 de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, a través del cual el Director General de Administración, Evaluación y Control de la Secretaría de Seguridad Pública, remite la actualización del padrón general de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas en las que se encuentre la encausada (fojas 6-8).- -

3. Documental pública consistente en Oficio No. DGAEC-RH197/2014 de fecha once de septiembre de dos mil catorce, en el cual el Director General de Administración, Evaluación y Control de la Secretaría de Seguridad Pública, hace constancia de que la **C. EDITH LUGO VAZQUEZ** desempeña el puesto **OFICIAL DE SEGURIDAD,** adscrita a la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública (foja 9).- -

- - - A las documentales descritas con antelación, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se encuentran en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora, y toda vez que no fueron impugnados y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323

fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. ------------------

V.- Por otra parte, en la audiencia de ley a cargo de la **C. EDITH LUGO VAZQUEZ**, encausada en el procedimiento administrativo en que se actúa, dio contestación a las imputaciones en su contra y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando entre otras cosas, lo siguiente (foja 18): ------

> *"...porque en esas fechas tuve un parto y estaba en mi periodo de incapacidad y se me paso..."*---------

VI.- Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente: ----------------------------------

> "...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.
>
> XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y inicial de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."

--- Por su parte, el artículo 94 en su fracción III de la ley en cita establece lo siguiente: -----------

> "...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:
>
> III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración patrimonial a que se refiere este Articulo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto..."

--- Del análisis de la documental que obra agregada a foja 9 de la presente causa queda acreditado que la **C. EDITH LUGO VAZQUEZ**, ocupa el puesto de **OFICIAL DE SEGURIDAD**, atento a lo cual y de conformidad con las disposiciones generales que establecen qué servidores públicos, además de los que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, deberán presentar ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial, atendiendo a lo dispuesto el acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXXXIII, de fecha 24 de mayo de 1984, considerando primero apartado I inciso A, a lo cual textualmente dice: --

> "...*PRIMERA.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE: ...APARTADO I.- EN EL PODER EJECUTIVO: AGENTE FISCAL, SUBAGENTE FISCAL, RECAUDADOR, AUXILIAR DE RECAUDADOR, AUDITOR, AUXILIAR E AUDITORÍA, INSPECTOR, SECRETARIO DE LAS AGENCIAS DE MINISTERIO PÚBLICO Y LOS JEFES, SUBJEFES Y* ***OFICIALES DE SEGURIDAD DE LOS CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL...*** ---------------------------------------

- - - Así las cosas, del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la documental que obra anexada a foja 9 de la presente causa, se advierte que la **C. EDITH LUGO VAZQUEZ**, ocupa el puesto de **OFICIAL DE SEGURIDAD** y por ello de conformidad con las Disposiciones Generales antes referidas se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades en mención, por ser una de los servidores públicos obligados a rendir declaración de situación patrimonial anual, en relación con el acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXXXIII, de fecha 24 de mayo de 1984, considerando primero apartado I inciso A; por otra parte, la encausada en su comparecencia ante esta autoridad en la audiencia de ley, manifiesta que por encontrarse en periodo de incapacidad por maternidad fue su incumplimiento con su obligación, acreditando lo anterior con acuse de recibo de fecha tres de julio de dos mil catorce, mismo que obra en foja 19 del presente sumario, siendo esa fecha una extemporaneidad de la presentación de su actualización de situación patrimonial, mas sin embargo al hacer una análisis dentro del Sistema Declaranet Sonora de ésta Dirección General se encontró a la encausada que presentó en tiempo y forma su Actualización de Situación Patrimonial correspondiente al año dos mil catorce, siendo la correcta fecha el día veinticinco de junio de dos mil catorce con lo que logra desvirtuar la imputación hecha por el denunciante, consistente en que fue omisa en presentar su declaración anual de situación patrimonial en tiempo y forma por ostentar el cargo de **OFICIAL DE SEGURIDAD**, toda vez que al analizar el referido Sistema, se encontró que la encausada **EDITH LUGO VAZQUEZ** acredita haber presentado su declaración patrimonial anual, contemplada por el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en tiempo y forma, toda vez que la presentó y fue validada el día veinticinco de junio de dos mil catorce, por lo que es dable decretar la inexistencia de responsabilidad administrativa a favor de la **C. EDITH LUGO VAZQUEZ**, por no acreditarse la omisión de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que ha quedado plenamente acreditado que dicha servidor público presentó su declaración anual de situación patrimonial en tiempo y forma, en consecuencia se decreta la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor de la **C. EDITH LUGO VAZQUEZ**, no siendo necesario entrar al estudio de la individualización debido a la naturaleza de la resolución. -

- - - En otro contexto, se le informa a la encausada, que la presente resolución estará a disposición del público para consulta, cuando así lo soliciten; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a oponerse a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición, conlleva su conocimiento para que esta resolución se publique sin supresión de datos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora. -

VII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: -

----------**R E S O L U T I V O S**----------

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución.-

SEGUNDO.- Se concluye la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a cargo de la **C. EDITH LUGO VAZQUEZ,** por no acreditarse la omisión de la obligación prevista en la fracción XXIV del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. ----------

TERCERO.- Notifíquese por medio de los Estrados de esta unidad Administrativa a la encausada, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia de manera indistinta a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Ana Karen Briceño Quintero y Laura Guadalupe Téllez Ruíz, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. ----------

CUARTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.- ----------

- - - Así lo resolvió y firma la **C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de **Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, dentro del expediente administrativo número **SPS/460/15** instruido en contra de la **C. EDITH LUGO VAZQUEZ**, ante los testigos de asistencia que se indican al inicial, con los que actúa y quienes dan fe.-

LIC. MARIA DE LOURDES DUARTE MENDOZA.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO. **LIC. ALLAN ULISES WALTERS ESTRADA.**

LISTA.- Con fecha 07 de julio de 2016, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. - - -**CONSTE.-**

A.U.W.E.